

Las Sociedades Unipersonales en la actualidad

Autor: Dr. Hugo E. Belárdez Améndola

La sanción de la Ley 26.994 estableció diversos cambios que no solo se limitaron a la unificación del Código Civil y Comercial, sino también se hicieron respecto a la modificación de la Ley 19.550 (Ley General de Sociedades). Sin lugar a dudas, el más novedoso fue el tema de las Sociedades Unipersonales y su forma de implementarse.

Para ello se modificó entonces el artículo 1 de dicha ley; nació de este modo la Sociedad Anónima Unipersonal (SAU). A partir de ello, diversa doctrina criticó el hecho de agregar esta figura dentro de la Ley de Sociedades, ya que se cuestionaba que una persona pudiera formar una sociedad cuando para ello se necesitaron siempre 2 o más.

Sin lugar a dudas, el aspecto más controvertido estaba dado por el tipo societario que adoptaba esta nueva figura, es decir, el de sociedad anónima. De este modo, queda afuera la posibilidad de formar una sociedad unipersonal como SRL, algo que se estila en diversos países del mundo.

Sin embargo, al analizar más en profundidad el modo de implementar la SAU, se debe tener en cuenta que, más allá de que se integre el 100 % del



capital al momento de su suscripción, dicha sociedad además pertenece al Art. 299 de la Ley 19.550, agregándose a través de su inciso 7). Así, de este modo, podemos entender que queda sujeta a fiscalización del órgano de contralor (I.G.J. en la CABA) con los regímenes informativos y las formalidades que deben llevar dichos entes.

El tema parece no concluir ahí, ya que, por el solo hecho de estar encuadrada dentro del Art. 299, su

directorio debía integrarse con por lo menos tres directores y con una sindicatura colegiada en número impar. Esto implicaba que un emprendedor que haya adoptado esta figura debería cubrir el cargo de tres directores y tres síndicos por lo menos; era de este modo poco tentador adoptar dicha persona jurídica.

No obstante, la implementación de la Ley 27.290, sancionada el 19/10/2016 y publicada el 18/11/2016, mejora la situación de las SAU, ya que sustituye los Arts. 255 y 284 de la Ley General de Sociedades; obliga entonces a esta figura societaria a integrar un directorio con uno o más miembros, y con uno o más síndicos y sus respectivos suplentes. De esta manera, se aprecia una notable reducción de los cargos a cubrir en los órganos de administración y fiscalización.

Finalmente y sin lugar a dudas, se puede apreciar que dicho cambio mejora considerablemente la situación de este tipo de sociedades y su implementación; sin embargo, aún se esperan cambios en las normas que permitan que las Sociedades Unipersonales puedan también encuadrarse como Sociedades de Responsabilidad Limitada.